

LA GACETA

DIGITAL



Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 19 de setiembre del 2007

₡ 215,00

AÑO CXXIX

N° 180 - 1 página

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

N° 019-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las potestades conferidas por los artículos 140, incisos 3), 18) y 20 y 146 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 25.1, 27.1, 98, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 5 y 6 de la Ley Orgánica, y 3 y 4 del Reglamento de Reorganización y Racionalización, ambos del Ministerio de Trabajo y Seguridad.

Considerando:

I.—Que en virtud de que reconocidos votos de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y dictámenes de la Procuraduría General de la República, indican que la condición salarial que tiene el “salario escolar”, además de ser tomada en cuenta para el cálculo de derechos laborales y retención de cargas sociales y fiscales, debe ser incluida en el cálculo de los subsidios que reconocen los entes e instituciones públicas en su condición de patronos y las instituciones aseguradoras -Caja Costarricense del Seguro Social e Instituto Nacional de Seguros- durante los períodos de incapacidad que otorgan sus profesionales en medicina debidamente acreditados, de acuerdo al Reglamento del Seguro de Salud y a la Ley de Riesgos del Trabajo y su Reglamento, respectivamente.

II.—Que para tales efectos, el Poder Ejecutivo, mediante Directriz N° 002-2006 de 23 de mayo de 2006, emitió instrucciones a todos los Jerarcas de los Ministerios, Órganos, Organismos e Instituciones Públicas, Autónomas y Semiautónomas, y en especial a la Dirección General de Informática del Ministerio de Hacienda, para que se especifique en las planillas mensuales y quincenales de pago de salarios de funcionarios y funcionarias, el monto exacto que corresponde reconocer a cada persona por concepto de “salario escolar”, y el cual se va a pagar en forma efectiva durante la última semana de enero de cada año, con el fin de que tanto la Caja Costarricense del Seguro Social como el Instituto Nacional de Seguros, puedan obtener los datos necesarios que les permitan calcular el monto del subsidio que corresponde a cada persona que se encuentre incapacitada por enfermedad, maternidad, riesgo de trabajo o accidente de tránsito, dentro del sector público.

III.—Que en aras de cumplir con lo dispuesto en la Directriz de cita, la Tesorería Nacional ha realizado las diligencias informáticas pertinentes, de modo que en las certificaciones de salarios y en las coletillas de éstos que emite el Sistema de Pagos denominado INTEGRA, se visualice una leyenda que refiera a cuanto asciende el monto mensual que corresponde al Salario Escolar del trabajador, incluyendo la observación de que se entiende que éste será pagado en enero del año subsiguiente. De igual forma se estaría indicando en las constancias y certificaciones salariales.

IV.—Que todas las instituciones del sector público en su calidad de patronos, deben realizar reajustes en sus sistemas internos de planilla, para que en las coletillas de pago y constancias salariales, se incluya el detalle de lo devengado en forma mensual relativo al Salario Escolar.

V.—Que tanto la Caja como la Tesorería Nacional estiman que siendo el Salario Escolar, un ajuste adicional para los servidores públicos activos, y para el cual se establece su pago diferido para el mes de enero de cada año, resulta conveniente que de igual forma, el cálculo del subsidio por incapacidad que corresponde al pago del Salario Escolar que experimente un(a) servidor(a) público(a), se realice en el mes siguiente al que esté calendarizado el pago de dicho salario, mes en que además la Caja recibe los correspondientes aportes patronales y obreros por ese concepto. Así, la Caja realizará los ajustes a su Sistema Control y Pago de Incapacidades (RCPI), con el objeto de que una vez recibidas las respectivas cotizaciones, se ajusten automáticamente las incapacidades pagadas en el año anterior para contemplar este rubro, el cual será oportunamente girado a cada trabajador incapacitado.

VI.—Que con el fin de implementar adecuadamente estos procesos se hace necesario adicionar la directriz N° 02-2006 supra mencionada. **Por tanto,**

emiten la siguiente:

DIRECTRIZ

Adicionar la directriz del Poder Ejecutivo N° 02-2006 de 23 de mayo de 2006, en los siguientes términos, con carácter vinculante para todos los Jerarcas de los Ministerios, Órganos, Organismos e Instituciones Públicas, Autónomas y Semiautónomas, en especial a la Caja Costarricense del Seguro Social y el Instituto Nacional de Seguros.

1°—Todas las instituciones del sector público en su calidad de patronos, deben realizar reajustes en sus sistemas internos de planilla, para que en las coletillas de pago y constancias salariales, se incluya el detalle de lo devengado en forma mensual por concepto de Salario Escolar.

2°—El cálculo del subsidio por incapacidad que corresponde al pago del Salario Escolar que experimente un(a) servidor(a) público(a), se realizará en el mes siguiente al que esté calendarizado el pago de dicho salario, mes en que además la Caja Costarricense de Seguro Social recibe los correspondientes aportes patronales y obreros por ese concepto.

3°—Tanto la Caja Costarricense del Seguro Social como el Instituto Nacional de Seguros realizarán los ajustes a su Sistema de Control y Pago de Incapacidades (RCPI), con el objeto de que una vez recibidas las respectivas cotizaciones, se ajusten automáticamente las incapacidades pagadas en el año anterior para contemplar este rubro, el cual será oportunamente girado a cada trabajador incapacitado respectivamente por las instituciones aseguradoras referidas.

4°—Rige a partir del primero de abril de dos mil siete.

Dado en la Presidencia de la República, a los doce días del mes de marzo de dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Morales Hernández.—El Ministro de la Presidencia a. í, Roberto Thompson Chacón—1 vez.—(Solicitud N° 15202).—C-62335.—(80558).